

*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

A consecuencia de lo acordado por el consejo de administracion y disciplina de la Guardia Nacional de caballería de Yébenes fue espulsado de las filas de dicho cuerpo el individuo del mismo D. Joaquin Lopez, quien acudió á mi antecesor quejándose de semejante procedimiento. En su vista, este gobierno civil ordenó al citado consejo le informase acerca de lo ocurrido; mas aquella corporacion en vez de verificarlo, contestó que no reconocia mas autoridad superior que la militar, por cuya razon no podia evacuar el informe pedido. Viéndose injuriada de este modo la autoridad á cuyo cuidado está encomendado por la ley la organizacion de la Guardia Nacional de la provincia, creyó de su deber elevar al soberano conocimiento de S. M. tanto la queja del Lopez quanto la contestacion del consejo de disciplina, y con fecha 17 del corriente el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me ha comunicado la real orden siguiente:

«Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. S. en oficio de 11 del corriente y de cuanto resulta de los documentos que acompaña, todo á consecuencia de haber sido espulsado de la Guardia Nacional de caballería de la villa de Yébenes el individuo de la misma Joaquin Lopez, en virtud de providencia acordada por el consejo de administracion y disciplina; se ha servido declarar nulo y de ningun valor ni efecto lo acordado por dicho consejo, cuyo proceder ha sido ilegal, tanto por haberse faltado en la celebracion del acta á lo que previene el artículo 9.º de la ley de 23 de marzo del año último, como por haberse impuesto á aquel por la falta menor la mayor pena; debiendo por consecuencia ser

repuesto en las filas el citado Joaquin Lopez, cuya espulsion de ellas no ha debido ademas tener efecto sin que el fallo hubiese sido aprobado por la autoridad competente: siendo al mismo tiempo la soberana voluntad de S. M. que V. S. haga entender al comandante de la Guardia Nacional de infantería, presidente del consejo, que S. M. ha visto con desagrado su conducta respecto de V. S. jefe natural y superior de aquella en la provincia, y á quien como tal debe obedecer en todo lo que no sea relativo al servicio de armas, para el cual depende de la autoridad militar; y que debe servirle de gobierno que el servicio que presta y á que la ley llama los individuos que indica, no puede dejarse sino por causas justas y con anuencia del ayuntamiento y aprobacion de V. S. Lo que de real orden comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su intelijencia y efectos correspondientes. Toledo 25 de julio de 1836.  
—Juan Pedro de Quijana.

Por el señor subsecretario de la Gobernacion del reino en 17 de este mes, se me comunica la real orden circular siguiente:

Por el ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion del reino con fecha 7 de febrero de 1834 la real orden siguiente:

«Al capitán jeneral de Castilla la Vieja digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una instancia del ayuntamiento de Valladolid, en solicitud de que se abonen por cuenta de los fondos de propios de dicha ciudad los quinientos reales que deben pagarse por la presentacion voluntaria de cada reemplazo en deducion del número de mozos con que aquella ha-



ya contribuido en la presente quinta, y que se satisfagan tambien de los mismos fondos los demas gastos que se causen en la ejecucion de los sorteos; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del consejo supremo de la Guerra, que establecida en beneficio de los raxos contribuyentes al sorteo la admision de voluntarios en cuenta de los cupos, los mismos mozos que reportan el beneficio deben pagar las cantidades estipuladas por el artículo 6.º del real decreto de 10 de febrero último, á prorrata, y no los fondos de propios; pero que se carguen á estos en Valladolid, y en cualquiera otro punto, los indispensables gastos que orijinan los sorteos; á cuyo fin quiere S. M. que por el ministerio á que corresponde el ramo de propios se comuniquen las órdenes correspondientes para que no deje de tener puntual y exacto cumplimiento esta soberana resolucion, y se evite el perjuicio que de lo contrario resultaria al real servicio."

Confirmada la anterior real resolucion por otra de 8 de mayo siguiente á consecuencia de lo manifestado por el suprimido consejo de la Guerra en acordada de 5 de abril de aquel año, se formó expediente en este ministerio sobre su cumplimiento, respecto á que parecia hallarse en oposicion con lo determinado sobre el asunto en circular espedita por el citado consejo en 30 de marzo de 1827, y con otras reales órdenes, señaladamente con la de 20 de mayo de 1833. Y enterada S. M. de todo, y conformándose con lo espuesto por el consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver, que se observe la inserta real orden de 7 de febrero de 1834, en el concepto de que el abono de los fondos de propios de que trata se entienda solo en la cantidad ó exceso que no alcance á cubrir el producto de las multas que las comisiones de agravios impongan, cuyas multas no se considerarán ya como pertenecientes al fondo de penas de cámara de Guerra, y sí al de propios, que es el obligado á sufragar los gastos, y en el que por tanto debe ingresar el sobrante si alguna vez lo hubiere. De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los ayuntamientos y demas autoridades que corresponda de los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial para su debido cumplimiento. Toledo 26 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

Habiéndome dado noticia el señor gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, y reclamado el descubierto en que se hallan varios pueblos pertenecientes antes á aquella provincia en el pago de sueldos de médicos de baños y agente jeneral: he resuelto que, en el preciso término de 15 dias, hagan efectivas las sumas que se re-

claman, en la tesoreria de rentas de la misma, apercibiéndoles que de no hacerlo se les apremiará con comisionados al efecto. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, con nota de los pueblos que adeudan, para su intelijencia y preciso cumplimiento. Toledo 26 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

*Pueblos que se citan.*

Consuegra. Miguel Esteban. Camuñas. Puebla de D. Fadrique. Puebla de Almoradier. Quero. Toboso. Villacañas. Urda. Tembleque. Quintanar de la Orden. Turleque. Villanueva de Alcardete. Villafranca de los Caballeros. Madridejos.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 15 de julio me comunica la real orden siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de la comision permanente de la asociacion jeneral de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la real orden de 14 de mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganadería; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para evitar sobre esté particular toda especie de duda, se observe por punto jeneral:

1.º Que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rijen en el espresado ramo, sigan estas en observancia.

2.º Que la presidencia de la asociacion jeneral de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo concejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora.

Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los gobernadores civiles y demas autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones.

De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes."

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su debido cumplimiento. Toledo 27 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

**ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.**

Por promocion del veredero de tabacos de la administracion del Puente del Arzobispo D. Jorge Castro, á la administracion de Santa María de Nieva en la provincia de Segovia, resulta vacante la citada vereda, por lo cual los sugetos que tengan méritos, como cesantes, jubilados, militares



y Guardias nacionales voluntarios, acudirán con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia en el término de quince dias de la fecha, justificando los servicios que tengan contraidos y ofreciendo dar la fianza de once mil reales si fuese en fincas, teniendo entendido que el sueldo de dicha vereda son tres mil reales anuales. Toledo 26 de julio de 1836.—Manuel de Menoyo.

**BOLETIN OFICIAL N.º 17.**

**de la venta de bienes nacionales.**

**AVISO.**

*Real orden espedita por el ministerio de Hacienda.*

Excmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora por el oficio de V. E. de 1.º del actual de las dificultades que ofrece para la brevedad y seguridad de las operaciones referentes al pago de las fincas nacionales subastadas el admitir las carpetas ó resguardos de los documentos presentados á consolidar ó liquidar, segun sus tenedores pretenden, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que asi la junta de liquidacion de la deuda del estado, como la direccion de la real caja, activen con preferencia la consolidacion de los créditos que por esa direccion jeneral de arbitrios de amortizacion se les designen como destinados por sus dueños al pago de las fincas que hubieren comprado. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1836.—D'Olhaberriague.—Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion.

**FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.**

**ANUNCIO N.º 53.**

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la real instruccion de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en las provincias que se espresan, y anunciadas en el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales de esta capital núm. 7, del viernes 3 de junio, anuncio núm. 47.

*En la provincia de Cataluña.*

A D. Mariano Borruel, vecino de Barcelona, una casa sita en dicha ciudad en la plaza de santa Catalina, número 3, cuartel 2.º, barrio 3.º, isla 4.º, que perteneció al suprimido convento

de santo Domingo, en la cantidad de reales vellon..... 384.000

*En la provincia de Cádiz.*

A D. Francisco Melendez, vecino de Cádiz, una casa sita en dicha ciudad, calle del Camino, núm. 74, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, en..... 204.000

A D. Julian Lopez, vecino de id., una casa sita en la espresada ciudad, calle de D. Carlos, núm. 89, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, en..... 234.000

Al dicho D. Julian Lopez, vecino de Cádiz, otra casa sita en la misma ciudad, plazuela del Correo, donde se halla situada esta oficina, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, en la cantidad de..... 600.000

El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.**

**ANUNCIO N.º 54.**

Por providencia del señor intendente de la provincia de Salamanca está señalado el dia 44 del próximo mes de agosto, ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la real instruccion de 1.º de marzo último se verificará en el mismo dia y hora de once á doce en esta capital en sus casas consistoriales, ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico, á los remates siguientes:

Medio lugar de la Sierpe, de su barrio de abajo, con las tierras de labor, pastos y monte, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo de dicha ciudad, tasado en 104.200 rs. vn.

Ciento noventa y seis huebras de tierra de toda calidad con prado, que perteneció al suprimido convento de san Bernardo de dicha ciudad, en 33.088 rs.

El término redondo del Lorral de Garciañigo, que se compone de monte, pasto y labor, y se halla dividido por la comision agricultora del lugar de Barbalos, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de la Peña de Francia, en 37.000 reales vellon.

Diez y seis huebras y cuarta de tierra en cortinas y prado, que tambien se halla dividido por la comision agricultora del Escorial, que perteneció al referido convento, tasadas en 5800 reales vellon.



[4]  
Doce tierras y un prado de cabida de 46 huebras y cuarta, de toda calidad, tambien divididas, que pertenecieron al suprimido convento de monjas de Zarzoso, tasadas en 6485 rs. vn.

ANUNCIO n.º 55.

Por providencia del señor intendente de la provincia de Plasencia está señalado el día 14 del próximo agosto, ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la finca que se espresará y con arreglo al artículo 28 de la real instrucción de 4.º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Señor D. Luis Mayans, ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado principal de los arbitrios de amortización, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico, al remate de la finca siguiente:

Una heredad con 876 pies de olivo de todas calidades en el sitio del Tesoro y Valdemorillo, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la ciudad de Plasencia, tasada en 26.400 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan.—Madrid 14 de julio de 1856.—El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Mateo de Murga.

CONTINUACION DEL ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. — Con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 24 de mayo último, se ha verificado hoy por la junta electoral de provincia el escrutinio jeneral de las elecciones de ella, y resultado elegidos diputados para las próximas cortes los señores D. Julian Huelbes, D. Esteban Abad, D. Victor Fernandez Alejo y D. Juan Alfonso Montoya, que obtuvieron la mayoría absoluta de votos, declarando la misma los candidatos que podrán obtenerlos en las segundas elecciones, que he ordenado se celebren en el día 4.º de agosto próximo con las mismas formalidades que las primeras, y de las que se hará el escrutinio en el día 9 del mismo mes en esta capital, concurriendo á ella los nuevos comisionados. Lo que he acordado se comuniqué á VV. y anuncie en el Boletín oficial, no obstante las disposiciones que por otra circular de este día, dirigida por espreso, he mandado observar. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de julio de 1856.—Juan Pedro de Quijana.—Sres. presidentes y ayuntamientos de la provincia.

TOLEDO.

El señor gobernador civil regresó á esta capital de su visita al Quintanar el 24 á las dos de la madrugada.

El profesor de cirugía D. José Segura, cuya venida se anunció en el Boletín del 17 del actual, ha llegado á esta ciudad. Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en cura concurrirán á la calle de la Obra Prima, núm. 4, de nueve á diez de la mañana, pagando diez reales por el primer reconocimiento, veinte por las visitas particulares y por separado el convenio de la operacion. Los pobres de solemnidad con informacion de ser tales serán operados y tratados gratis.

AVISOS.

En la villa de Ontigola de esta provincia y distante media legua del real sitio de Aranjuez, se halla vacante la escuela de primeras letras: su dotacion anual consiste en 4.800 rs. pagados en proporcion mensual y con exactitud á costa de los propios, se dará al maestro la casa destinada para escuela y habitacion como en sí es, y una pequeña tierra de regadío para su disfrute: la poblacion es de 114 vecinos y la concurrencia será como de 40 niños que pagarán las sabatinas, y los no pobres su estipendio mensual. Los aspirantes deberán ser ya aprobados, quienes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa, por el correo francas de porte, en concepto de que se proveerá la vacante á los quince días de este anuncio.

*Esperimentos y observaciones del agricultor lego, sacados de la esperiencia y apoyados por la práctica, á sus compañeros y labradores de esta provincia. Cuaderno primero, que trata del modo mas ventajoso de plantar los árboles, plantar y criar las viñas, y cortar los montes. Su autor D. Juan de Andrés, profesor práctico de los tres ramos de labranza, jardinería y huerta. Se hallará de venta en esta ciudad librería de D. Juan Bueno, calle Ancha, frente á la Virgen de Belen.*

En el día 6 del corriente y en los rastrojos del término del pueblo de Valmojado se perdió una vaca como de ocho años, pelo negro, con una raya parda en el lomo, el asta derecha algo despuntada y mas gruesa que la izquierda, recién parida. La persona que la hubiese hallado tendrá la bondad de avisar á Francisco Alameda, alias Paco Fraile, vecino de Navahermosa.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.